



RESPUESTA OBSERVACIONES AL PLIEGO DE CONDICIONES DEFINITIVO

INVITACIÓN PÚBLICA No. 006 DE 2019
**“CONTRATAR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ASEO,
LIMPIEZA, DESINFECCIÓN Y CAFETÍN CON PERSONAL Y
PROVISIÓN DE INSUMOS NECESARIOS PARA LA EJECUCIÓN
DE LA ACTIVIDAD, DE LA UNIVERSIDAD PEDAGOGICA Y
TECNOLOGICA DE COLOMBIA – UPTC”**

**RECTORÍA
COMITÉ DE LICITACIONES Y CONTRATOS
UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA Y TECNOLÓGICA DE COLOMBIA**



Tunja, 04 de Marzo de 2019

Señores

COMITÉ DE LICITACIONES Y CONTRATOS

Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia

Ref: Respuesta Observaciones Inv. Pública N° 06/2019

En atención a la observación presentada por 1. CASALIMPIA S.A. y Gloria Aminta Ordoñez de Mateus en representación de EASY CLEAN mediante oficios de fecha 01 de marzo de 2019 y 28 de febrero de 2019 respectivamente, nos permitimos dar respuesta de la siguiente manera:

CASALIMPIA S.A. -OBSERVACIÓN 5:

17. FACTORES Y PUNTAJES

(...)

b). Índice de Endeudamiento

Índice de Endeudamiento = (Total Pasivo / Total Activos)*100

MAYOR DE 45%	No admisible
MENOR O IGUAL 45 %	Admisible

PERSONAS NATURALES Y JURÍDICAS:

El índice de Endeudamiento debe ser menor o igual al 45%

CONSORCIO Y UNIONES TEMPORALES:

El endeudamiento será la sumatoria del pasivo total de cada uno de los integrantes dividido entre la sumatoria del activo total de cada uno de los integrantes *100, el cual deberá ser menor o igual al 45%, así:

$$\text{Endeudamiento Total} = \frac{\sum \text{Pasivo total}}{\sum \text{Activo Total}} \times 100$$

5. **Observación:** Se utiliza esta razón financiera para medir el nivel de endeudamiento de una empresa y su capacidad para asumir pasivos, señalando igualmente que evalúa que proporción de los activos se encuentra financiada por terceros y al igual que los otros indicadores financieros no puede ser objeto de un análisis separado de factores adicionales, como por ejemplo el tamaño de la empresa objeto de estudio.

La media en Colombia para este indicador y para todo tipo de empresa se ubica normalmente sobre niveles del 70%, siendo dicha relación de general aceptación y muy especialmente para este tipo de empresas de servicios integrales de aseo y cafetería, pues normalmente en los contratos de prestación de servicios como los mencionados, en los que generalmente el Contratante paga solamente una vez recibidos los servicios, los cuales a su vez se prestan por períodos continuos y sucesivos



de treinta (30) días de duración (un mes), el contratista debe proceder a financiar – ya sea con recursos propios o de terceros – por lo menos cuarenta y cinco (45) y hasta más días de operación. Aquí este indicador serviría es para medir la capacidad residual de endeudamiento para atender las necesidades INICIALES de recursos económicos y dado que, los contratos de este tipo, en la mayoría de las veces no exceden de dos (2) años, se insiste en que el desembolso importante es el de su instalación inicial (“arranque del contrato”), puesto que para satisfacer debidamente los pagos de los costos y gastos de la operación del contrato específico se recurre es al flujo de caja, siendo entonces apenas UNO (de tantos) de los indicadores idóneos, la RAZON CORRIENTE, es decir Activo Corriente / Pasivo Corriente.

Según lo argumentado, se solicita que se acepte un Índice de Endeudamiento menor o igual al 60%.

No se accede a la observación atendiendo a que es de interés y necesidad de la Universidad que el futuro contratista cuente con las condiciones económicas para cumplir con el objeto contractual, es decir, desde el inicio la institución prevé un posible incumplimiento contractual a causa del factor financiero. De igual forma se tiene el requisito de menor o igual a un 45% es concordante con el índice de endeudamiento para el mercado de aseo.

EASY CLEAN. -OBSERVACIÓN 6:

6. Para el numeral 21.1. MECANISMOS DE COBERTURA DE LOS RIESGOS Nota que reza.

(...)NOTA: AL PROPONENTE QUE RESULTE FAVORECIDO CON LA ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO, EN EL MOMENTO DE REALIZARSE LA ORDEN DE PAGO DE LA RESPECTIVA Factura con el lleno de los registros legales SEGÚN CORRESPONDA, SE LE DEDUCIRÁ EL VALOR DE LA ESTAMPILLA AUTORIZADA MEDIANTE ORDENANZA 030 DE 2005 Y QUE CORRESPONDE AL 1% DEL VALOR NETO DEL VALOR A PAGAR. (...)

Sugerimos respetuosamente a la entidad modificar el cálculo para el cobro de impuesto de estampillas de acuerdo a lo siguiente:

Vale la pena transcribir el art. 182 de la Reforma Tributaria del año 2016 (Ley 1819), en negrillas y subrayado, pues es claro que, como principio de **unidad tributaria**, al existir una base gravable especial – claramente definida por el art. 462-1 del Estatuto Tributario – esta es la que se debe aplicar en **todos los casos** para la liquidación de cualquier impuesto de industria y comercio y/o contribución, tasa, **estampilla**, etc., pues no sería coherente tomar en unas oportunidades el valor total de la factura, contrato o documento que corresponda y en otras simplemente el valor total de la Base Gravable Especial (AIU), sobre el mismo acto, se entiende, pues se rompería dicho principio. Además, se produce una afectación exagerada tanto a los costos/gastos del contrato como a la misma proporcionalidad de los impuestos que sobre estos deban recaer.

(...)Ley 1819 del 29 de diciembre de 2016

ARTÍCULO 182. Modifíquese el parágrafo del artículo 462-1 del Estatuto Tributario el cual quedará así:



PARÁGRAFO. Esta base gravable especial se aplicará igualmente al Impuesto de Industria y Comercio y Complementarios, para efectos de la aplicación de la retención en la fuente del Impuesto sobre la renta y de la retención en la fuente sobre el Impuesto de Industria y Comercio y Complementarios, así como para otros impuestos, tasas y contribuciones de orden territorial.(...)

La Ordenanza N° 030 del 25 de Octubre de 2005 "Por medio de la cual se ordena la emisión de la estampilla pro desarrollo de la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia" establece lo siguiente:

"(...)

ARTICULO 3-HECHO GENERADOR- Lo constituye os contratos que celebren todas la personas naturales y jurídicas con la Universidad Pedagógica y tecnológica de Colombia, la Empresa de Energía de Boyacá, los establecimientos Públicos, Empresas Industriales y Comerciales del estado y de Económica Mixta del Ordena Nacional, Las Corporaciones Autónomas Regionales con Jurisdicción en el Departamento de Boyacá, la Contraloría General de la Republica, la Procuraduría General de la Nación, La Fiscalía General de la Nación y demás entidades del Orden Nacional que realicen actividades u operaciones en el Departamento cuando el objeto del contrato, actividad u operación se contrato y/o ejecute en el territorio del Departamento de Boyacá.

(...)

ARTICULO 4- SUJETO PASIVO. Lo constituyen las personas naturales y jurídicas que contraten ene l Departamento de Boyacá, con las Entidades señaladas en el Artículo Tercero de esta Ordenanza.

(...)

ARTICULO 6.-CAUSACIÓN. Esta contribución se causa en el momento de la orden de pato de la respectiva cuenta de cobro a título de estampilla "pro desarrollo de la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia"

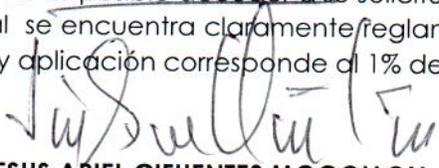
ARTÍCULO 7.- BASE GRAVABLE. Esta constituida por el valor neto de cada contrato o el valor adicional.

Enriendase por valor neto, el valor del Contrato o su adicción, excluyendo los impuestos y demás descuentos a que haya lugar.

ARTÍCULO 8.- TARIFA .La tarifa aplicable es el uno por ciento (1%) del valor neto de cada contrato o adición."

Conforme la norma citada, no es posible acceder a su solicitud por cuanto el impuesto de creación Departamental se encuentra claramente reglamentando, y para el caso en comento, el porcentaje y aplicación corresponde al 1% del valor total del contrato.

Cordialmente


JESUS ARIEL CIFUENTES MOGOLLON
Jefe Departamento de Contratación
UPTC

Proyecto: Leidy Johanna Sánchez Bonilla

Invitación Pública 06 de 2019

"CONTRATAR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ASEO, LIMPIEZA, DESINFECCIÓN Y CAFETÍN CON PERSONAL Y PROVISIÓN DE INSUMOS NECESARIOS PARA LA EJECUCIÓN DE LA ACTIVIDAD, DE LA UNIVERSIDAD PEDAGOGICA Y TECNOLOGICA DE COLOMBIA – UPTC"

Tunja, Tres (3) de Marzo de 2019

Señores
COMITÉ DE LICITACIONES Y CONTRATOS
Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia

Referencia: **Invitación Pública 06 de 2019**
Asunto: **Respuesta Observaciones Pliego Definitivo**

En atención a las observaciones allegadas a esta Dirección, frente al PLIEGO DE CONDICIONES DEFINITIVO de la Invitación de la referencia, me permito dar contestación a las que son de carácter Jurídico, de la siguiente manera:

Respuesta Observaciones: EMPRESA EASY CLEAN

Se da respuesta en el mismo orden que el observante las presenta

OBSERVACIÓN 1

1. Respecto al numeral 16.1. que reza

(...) De acuerdo con lo anterior queremos recalcar nuevamente que el Decreto 2198 de 2003 no corresponde con un Protocolo de Limpieza y Desinfección de áreas comunes, y Protocolo de Limpieza y Desinfección de áreas de Bienestar Institucional ni certificado de manejo de residuos. Este decreto se refiere a la derogación del inciso 3° del artículo 7 del Decreto 1545 de 1998 el cual de acuerdo a la respuesta de las observaciones al Proyecto de Pliego de Condiciones no aplica para este proceso; Así las cosas amablemente solicitamos a la ENTIDAD aclaración respecto a este requisito en cuanto a la necesidad o alcance dentro del proceso y la forma de cumplimiento.

Respuesta:

En atención a la observación presentada, es de señalar que el Decreto 1545 de 1998, aplica para productos de uso doméstico, los cuales no son objeto de este proceso y Decreto 2198 de 2003 es por medio del se deroga el inciso 3° del artículo 7 del primero mencionado, por lo que se considera pertinente para el desarrollo del proceso realizar la aclaración; señalando que tal y como se señaló el proponente deberá allegar certificación suscrita por el representante legal donde indique que cumplirá dentro de la ejecución del contrato con el manejo de residuos. Quedará de la siguiente manera:

(...) 16.1. DOCUMENTOS JURÍDICOS

TIPO	CONDICIONES	DOCUMENTOS REQUERIDOS
Jurídico	Certificado de manejo de Residuos	Certificación suscrita por el Representante legal donde señale que se compromete a cumplir durante la ejecución del contrato, con el adecuado manejo de residuos que se originen de la actividad objeto de la presente invitación.

OBSERVACIÓN 4

4. Respecto al numeral 16.1. DOCUMENTOS JURÍDICOS apartado que define
(...) Amablemente solicitamos a la ENTIDAD aclaración respecto a este requisito en cuanto a la necesidad o alcance dentro del proceso e igualmente definir que este documento no se constituye como un ofrecimiento dentro del presente proceso.

Respuesta:

En atención a la observación, es de señalar que el objeto de solicitud de dicho requisito como de orden Jurídico habilitante, es conocer la trayectoria comercial, empresarial, clientes, bienes servicios y en general que tenga la empresa que pretende contratar con la Universidad dentro de su portafolio de servicios; por lo que es requisito informativo, que debe allegarse por el oferente. En este sentido es necesario aclarar que este requisito no constituye un ofrecimiento técnico económico del oferente, sino que solamente se allega para el fin mencionado; ya que su ofrecimiento debe ceñirse a los requisitos técnicos del pliego y la oferta económica específicamente. Por esto se sugiere al comité en aras de dar claridad se ajuste dicho requisito de la siguiente manera:

(...) 16.1. DOCUMENTOS JURÍDICOS

TIPO	CONDICIONES	DOCUMENTOS REQUERIDOS
Jurídico	Portafolio de Servicios Actualizados.	Portafolio de Servicios actualizados. Donde incluyan los bienes y servicios que ofrece la empresa oferente.

OBSERVACIÓN 5

5. En cuanto al numeral 15. ENTREGA DE PROPUESTAS Y APERTURA del pliego de condiciones.
Entendemos que la dirección de entrega de la propuesta (VICERRECTORÍA ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA DE LA UNIVERSIDAD (Ubicado en el Tercer Piso del Edificio Administrativo de la Sede Central Tunja) es Avenida Central del Norte N° 39-115 Tunja, Boyacá por favor confirmar.

Respuesta:

En atención a la observación, es claro de conformidad con lo establecido en el numeral 15 "Entrega de Propuesta y Apertura" y el "cronograma" de la invitación Pública; que las ofertas se recibirán personalmente y según las condiciones establecidas en el Pliego de Condiciones Definitivo, en la Vicerrectoría Administrativa y Financiera de la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia, sede central (Tercer Piso del Edificio Administrativo), Avenida Central del Norte 39-115 Tunja (Boyacá), según la fecha que establezca el cronograma vigente al momento de la entrega.

OBSERVACIÓN 7

7. De acuerdo con el DECRETO 0392 DE 2018 que reza

(...) "Artículo 2.2.1.2.4.2.6. Puntaje adicional para proponentes con trabajadores con discapacidad. En los procesos de licitaciones públicas y concursos de méritos, para incentivar el sistema de preferencias a favor de las personas con discapacidad, las entidades estatales deberán otorgar el uno por ciento (1%) del total de los puntos establecidos en el pliego de condiciones, a los proponentes que acrediten la vinculación de trabajadores con discapacidad en su planta de personal, de acuerdo con los siguientes requisitos: 1. La persona natural, el representante legal de la persona jurídica o el revisor fiscal, según

corresponda. certificará el número total de trabajadores vinculados a la planta de personal del proponente o sus integrantes a la fecha de cierre del proceso de selección. 2. Acreditar el número mínimo de personas con discapacidad en su planta de personal, de conformidad con lo señalado en el certificado expedido por el Ministerio de Trabajo, el cual deberá estar vigente a la fecha de cierre del proceso de selección. Verificados los anteriores requisitos, se asignará el 1 %, a quienes acrediten el número mínimo de trabajadores con discapacidad, señalados a continuación:

...)

Sugerimos respetuosamente a la entidad atender los requisitos normativos en materia de contratación e incluir en los factores y puntajes lo estipulado anteriormente y en el Decreto 0392 de 2018 y otorgar el uno por ciento (1%) del total de los puntos establecidos en el pliego de condiciones, a los proponentes que acrediten la vinculación de trabajadores con discapacidad en su planta de personal de acuerdo con los requisitos establecidos.

Respuesta:

En atención a la observación presentada es de señalar en primer lugar que Universidad es un ente Universitario autónomo, con Régimen Especial de contratación para sus procesos los cuales no están sometidos a la Ley 80 de 1993 y sus normas complementarias, y por tanto no se adelantan bajo ninguna de las modalidades contenidas en dicha normatividad. De Esta manera, claro es que el Decreto 392 de 2018 que reglamenta el puntaje adicional previsto en la Ley 1618 de 2013 para los "Procesos de Contratación en favor de personas con discapacidad lo señala para las modalidades de licitación pública y concurso de méritos", modalidades estas de selección que no se encuentra incluidas dentro del Acuerdo 074 de 2010 que constituye actualmente al Estatuto de Contratación de la universidad, ni constituye unas de esas la Invitación aquí tramitada.

Pero de otro lado la universidad no siendo ajena a la importancia de este requisito, acorde a lo reglamentado por el Decreto 1082 de 2015, estableció este requisito dentro de un sistema de preferencias como factor de desempate y en primer lugar, dentro del "inciso primero del numeral 18. Factores de Desempate del Pliego de Condiciones definitivo que (...) "En caso de empate, se procederá de la siguiente manera: 1. Se preferirá a quien tenga en sus nóminas por lo menos un mínimo del 10% de sus empleados en las condiciones de discapacidad enunciadas en la presente ley debidamente certificada por la oficina de trabajo de la respectiva zona y contratados por lo menos con anterioridad de un año; igualmente deberán mantenerse por un lapso igual al de la contratación....".

Por lo anterior la observación no está llamada a prosperar y se mantiene, como esta en el Pliego de Condiciones Definitivo.

Cordialmente.



RICARDO ANTONIO BERNAL CAMARGO
Director Jurídico
Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia

Vobo: Javier Camacho
Proyecto: Alex Rojas





RESPUESTA A LAS OBSERVACIONES TÉCNICAS AL PLIEGO DEFINITIVO

INVITACIÓN PÚBLICA No. 006 DE 2019

"CONTRATAR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ASEO, LIMPIEZA, DESINFECCIÓN Y CAFETÍN CON PERSONAL Y PROVISIÓN DE INSUMOS NECESARIOS PARA LA EJECUCIÓN DE LA ACTIVIDAD, DE LA UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA Y TECNOLÓGICA DE COLOMBIA - UPTC"

◆ **CASA LIMPIA**

En Cuanto a la primera observación: Por favor confirmar el alcance de las siguientes actividades:

FACHADAS: REQUIEREN TRABAJO EN ALTURA. De requerirse la limpieza de fachadas, por excepción, para ello, se utilizaran las hidro - lavadoras, sin la utilización de andamios.

En Cuanto a la segunda observación: Referente al numeral 8.1. Personal mínimo a ofertar.

SOLITAMOS MUY AMABLEMENTE A LA UNIVERSIDAD, SOLICITE LA COPIA DE LA RESPECTIVA HOJA DE VIDA Y ANEXOS, ASI COMO LOS SOPORTES DE CERTIFICACION DE CAPACITACIÓN Y EXPERIENCIA DEL PERSONAL OPERATIVO AL OFERENTE ADJUDICATARIO; TENIENDO EN CUENTA QUE ESTE REQUERIMIENTO ES RESTRICTIVO DE LA PLURALIDAD DE OFERENTES.

Se aclara que para el coordinador y supervisores se deben adjuntar las hojas de vida con los respectivos soportes, con el fin de acreditar los requisitos establecidos y la correspondiente asignación de puntaje. Para el personal operativo del literal c) del numeral 8.1 se acreditara el requisito con una certificación o carta de compromiso suscrita por el representante legal.

En Cuanto a la tercera y cuarta observación: Referente a 8.4. Recolección de residuos sólidos. La Universidad suministrará las canecas.

En Cuanto a la quinta observación: Índice de Endeudamiento. Es de competencia del Departamento de Contratación.

En Cuanto a la sexta observación: Factores de Ponderación, experiencia específica. No se acepta la observación, y en aplicación al principio de Autonomía Universitaria, la experiencia específica será en el sector educativo y en el año señalado.

◆ EASY CLEAN

En Cuanto a la primera observación: Referente al numeral 16. 1 Documento Jurídico. Es de competencia de la Dirección Jurídica y del SIG.

En Cuanto a la segunda observación: Referente al numeral 8.2.3. Insumos para la prestación el Servicio de Aseo.

NO ES CLARO PARA LA INTERPRETACION DE LAS CANTIDADES A SUMINISTRAR, LA EXPRESION "COMO MINIMO POR CADA OPERARIO", AL IGUAL QUE EN LA COLUMNA OBSERVACIONES; ASÍ LAS COSAS, ENTENDEMOS QUE LAS CANTIDADES A SUMINISTRAR SON LAS QUE SE INDICAN EN LA COLUMNA CANTIDAD ENTREGADAS CON LA PERIODICIDAD DE LA COLUMNA PERIODO DE SUMINISTRO Y QUE LA COLUMNA OBSERVACIONES Y LA FRASE COMO MINIMO POR CADA OPERARIO NO AFECTA LAS CIFRAS ESTIPULADAS EN LA COLUMNA CANTIDADES.

Teniendo en cuenta la observación, la relación de insumos quedará así:

RELACION DE INSUMOS PARA EL AREA DE ASEO

ELEMENTO	UNIDAD DE PRESENTACION	CANTIDAD TOTAL NECESARIA PARA LA VIGENCIA DEL CONTRATO	PERIODO DE SUMINISTRO DEL INSUMO
BAYETILLA BLANCA	METRO 2	228	TRIMESTRAL
BLANQUEADOR (HIPOCLORITO) 5%	GALON 3800 CC	760	MENSUAL
BOLSA PARA BASURA NEGRA 70 X 100 POR 6 UNIDADES	PAQUETE x 6 UNIDADES	760	MENSUAL
BOLSAS PARA PAPELERA 16 X24 X 10 UNIDADES	PAQUETE x 10 UNIDADES	760	MENSUAL
BOLSA PARA BASURA PUNTO ECOLOGICO (VERDE, AZUL, GRIS) 70 X 100 POR 6 UNIDADES	PAQUETE X 6 UNIDADES	760	MENSUAL
CERA LIQUIDA EMULSIONADA BLANCA ANTIDESLIZANTE	GALON 3800 CC	550	MENSUAL
CERA LIQUIDA EMULSIONADA ROJA ANTIDESLIZANTE	GALON	250	MENSUAL
CHURRUSCO PARA BAÑO CON BASE	UNIDAD	152	SEMESTRAL



DESINFECTANTE AROMATIZADO	GALON 3800 CC	760	MENSUAL
JABON DETERGENTE 500 gr.	UNIDAD	2300	MENSUAL
ESCOBA SUAVE	UNIDAD	152	SEMESTRAL
LUSTRAMUEBLES	FRASCO 500 CC	760	MENSUAL
GUANTES DE CAUCHO NEGRO CALIBRE 35	UN PAR	76	MENSUAL
GUANTES DE CAUCHO ROJO CALIBRE 35	UN PAR	456	BIMENSUAL
ESPONJILLAS (SABRA) VERDE X 12 UNIDADES	PAQUETE X 12 UNIDADES	70	MENSUAL
TRAPERO COMPLETO REF 1000 2	PAR	500	BIMENSUAL
MOPIADOR INDUSTRIAL COMPLETO 100 X 22	UNIDAD	76	SEMESTRAL
CERA ROJA PASTA	CUÑETE	5	
LIMPIAVIDRIOS	FRASCO 500 CC	456	BIMENSUAL
REMOVEDOR LIQUIDO (DESENGRASANTE)	GALON 3800 CC	250	TRIMESTRAL

Nota: La Universidad se reserva el derecho de modificar las cantidades suministradas a cada operario, según las necesidades del servicio y del acuerdo al sector

En Cuanto a la tercera observación: Referente al numeral 8.3. Perfil de Personal de Cafetín. Sub numeral 8.3.6. Tiempo de ejecución.

HALLAMOS QUE DE ACUERDO, CON LAS FECHAS DE PLAZO DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO (1 DE ABRIL AL 31 DE DICIEMBRE DE 2019), 38 SEMANAS NO CABRIAN EN ESTE INTERVALO DE TIEMPO.

Se debe aclarar que para el perfil de cafetín no se debe hablar de calendario académico sino administrativo; toda vez que el servicio es para satisfacer al personal administrativo y docente, por ello, el contrato ira del 1 de abril de 2019 al 14 de diciembre de 2019, de manera general y excepcionalmente hasta el 31 de diciembre de 2019, como se relaciona a continuación:

NUMERO DE OPERARIOS	SEDE	NUMERO DE SEMANAS ADTIVAS	PERIODO	DIAS DE TRABAJO
5	TUNJA	37	1/04/19 A 14/12/19	LUNES A SABADO
2	TUNJA	39	1/04/19 A 31/12/19	LUNES A SABADO
1	DUITAMA	37	1/04/19 A 14/12/19	LUNES A SABADO
1	SOGAMOSO	37	1/04/19 A 14/12/19	LUNES A SABADO
1	CHIQUINQUIRÁ	37	1/04/19 A 14/12/19	LUNES A



				SABADO
--	--	--	--	--------

En Cuanto a la cuarta observación: Documentos Jurídicos. Es de competencia de la Dirección Jurídica.

En Cuanto a la quinta observación: Numeral 15. Entrega de propuestas y apertura del Pliego de Condiciones. Es de competencia de la Dirección Jurídica

En Cuanto a la sexta observación: Numeral 21.1. Mecanismos de Cobertura los Riesgos. Es de competencia del Departamento de Contratación

En Cuanto a la séptima observación: Referente al Decreto 0392 de 2018. Es de competencia de la Dirección Jurídica.

En Cuanto a la octava observación: Referente al numeral 8.2.8. Elementos de Protección Personal -EPP- Nota dos. En el área de aseo no se manejan alturas.

ORIGINAL FIRMADO

EDNA CONSTANZA RAMIREZ BARRERA
Jefe Departamento de Servicios Generales

ORIGINAL FIRMADO

WILSON HERNAN CORDERO GARCIA
Departamento de Servicios Generales Tunja

ORIGINAL FIRMADO

MARIA DEL PILAR OCHOA PLAZAS
Directora Administrativa, Sede Duitama

COMITÉ TECNICO EVALUADOR